

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de
septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso :2015-0529

Atendiendo la solicitud precedente y las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

TERMINAR el presente proceso, por pago total de la obligación ejecutada. –

LEVANTAR las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del código general del proceso¹. Oficiése

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA
Madrid, Cundinamarca.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.

25430400300120220008200

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SMZ 4 (C.C. – NIT.)

900.774.211-3

DDO: DEYCI RUBIELA NIÑO FIGUEROA (C.C. – NIT.)

1.022.334.081

*Comunico a ustedes que mediante auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ EL EMBARGO DE REMANENTES O DE LOS BIENES** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le puedan corresponder al demandado dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2015-529** seguido en ese despacho judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.***

Limítese la medida a la suma de \$7.100.000

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

Mediante desglose, entréguese los documentos base del presente recaudo ejecutivo a la parte demandada, insertando la constancia de su cancelación.

VERIFICADAS las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ce3b5ccee54eb63b7ce1446548ca8150d35b11e269c8060c134d0c69eb058e**

Documento generado en 26/09/2022 05:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>